

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si. Radicación #: 2018EE178313 Proc #: 4081953 Fecha: 31/07/2018 Tercero: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP Dep Radicadora: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

AUTO INICIO No. 03891

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2018ERE106524 del 11 de mayo de 2018, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAAB-ESP, identificada con Nit 899999094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce de la Quebrada El Chulo, para el proyecto: "Rehabilitación de redes de alcantarillado pluvial y sanitario del Barrio Paraíso. Quebrada El Chulo y puntos críticos de la zona 2", ubicado en la Diagonal 40 con Transversal 5 Este, de la Localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogota.

Que verificado los documentos allegados tenemos que en el expediente SDA-05-2018-1613, reposan los siguientes documentos:

DOCUMENTOS RECIBIDOS:

- ✓ Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce. V 8.0.
- ✓ Autoliquidación por un valor de \$1'261.702.
- ✓ Recibo de pago No. 4073207 por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce, sellado por un valor de \$1'261.702.
- ✓ Documento denominado "QUEBRADA EL CHULO", que contiene:

Página 1 de 9



Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



- Justificación
- Objetivos
- Descripción de las actividades
 - Medidas de manejo ambiental (agua, suelo, flora y fauna, aire)
- ✓ Resolución No. 0158 de 2008 (29 de febrero de 2008) por la cual se delegan unas funciones, El Gerente General (E) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., en ejercicios de las facultades legales, estatutarias, en especial las conferidas por los literales a) y k) del artículo 15 del Acuerdo No 001 de 2002.
- ✓ Acta de posesión No. 0165 del 16 de diciembre de 2017, mediante la cual MARITZA ZÁRATE VANEGAS toma el cargo de Gerente Corporativa Ambiental de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
- ✓ Un CD que contiene copia de la información radicada en físico.
- ✓ Dos planos que contienen información topográfica y de localización.

(...)

RESULTADOS DE LA REVISIÓN:

Como resultado de la verificación de la información recibida y antes citada, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público encuentra que la misma debe ser complementada, como se indica a continuación:

✓ Se solicita la amable colaboración de esa empresa indicando las actividades para las cuales requiere el permiso de ocupación de cauce, toda vez que dentro del formulario de solicitud menciona: «para encausar la Quebrada El Chulo se pretende construir una estructura en concreto que recoja las aguas de escorrentía y las entregue a una tubería de concreto reforzado de 36", que se conecta con el Pozo No. 1 también a construir en distancia de 15 m y profundidad promedio de 2.3 metros; de este pozo sale paralela por la cancha deportiva y entrega al Pozo No. 2, que empalma con un colector existente que descarga las aguas lluvias de manera controlada a la red pluvia.» Lo anterior permitiría inferir que el permiso de ocupación de cauce proyecta entregar el caudal de que quebrada a la red de alcantarillado pluvial, motivo por el cual se solicita su colaboración dando claridad del objeto del permiso, las obras a desarrollar y la situación actual del cuerpo de agua.

✓ Deben especificarse y diferenciarse las actividades que serán desarrolladas dentro del cauce de la quebrada El Chulo y las que serán desarrolladas dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada. Lo anterior, teniendo en cuenta que se evidencia la construcción de pozos de alcantarillado pluvial. Es importante resaltar que para cada intervención deben ser incluidos los pares de coordenadas.

✓ Debe ser remitida una descripción clara de las actividades proyectadas dentro del cauce de la quebrada El Chulo, indicando las obras proyectadas, así como el proceso detallado de su construcción.

Página 2 de 9





- ✓ Toda vez que indica que proyecta adelantar excavaciones dentro del cauce de la quebrada El Chulo, debe ser remitido el estudio de suelos de la zona a intervenir. Es importante resaltar que la descripción de estas actividades debe indicar si serán adelantadas por medio de excavación manual, con maquinaria o si serán efectuadas con método de perforación dirigida.
- ✓ Deben ser incluidos los materiales y maquinaria a utilizar en obra.
- ✓ En caso de proyectar endurecimientos, debe ser remitida el acta de diseños paisajísticos aprobada por la SDA, así como la matriz que relacione el total de áreas verdes del área de intervención Vs Total áreas a endurecer como producto de la obra, con los puntos a endurecer indicando coordenadas origen Magna Sirgas planas Bogotá
- ✓ Deben ser remitidas las medidas de manejo ambiental para el componente paisaje
 - ✓ Se debe tener en cuenta que las estructuras definitivas dentro de los cauces constituyen permisos de ocupación de cauce de tipo permanente.
- ✓ Deben ser remitidas las especificaciones técnicas detalladas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención; adjuntando los planos en planta y perfil de cada tipo de estructura, debidamente firmadas por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Página 3 de 9





Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite." Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Página 4 de 9





Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que, por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en la parte dispositiva, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente, proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de conformidad con el radicado N° 2018ER1066524 del 11 de mayo de 2018 y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de la solicitud de permiso de ocupación de cauce de la Quebrada El Chulo, para el proyecto: "Rehabilitación de redes de alcantarillado pluvial y sanitario del Barrio Paraíso. Quebrada El Chulo y puntos críticos de la zona 2", ubicado en

Página 5 de 9





la Diagonal 40 con Transversal 5 Este, de la Localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogota.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de "Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAAB-ESP, con NIT. 899.999.094-1, representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.35.1548, en calidad de Gerente Corporativa Ambiental, sobre el cauce de la Quebrada El Chulo, para el proyecto: "Rehabilitación de redes de alcantarillado pluvial y sanitario del Barrio Paraíso. Quebrada El Chulo y puntos críticos de la zona 2", ubicado en la Diagonal 40 con

Página 6 de 9





Transversal 5 Este, de la Localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogota, que estará con el expediente No. SDA-05-2018-1613.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB-ESP con NIT. 899.999.094-1 representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30351548, para que en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con el artículo 17 de Ley 1437 de 2011 allegue la documentación y la complementación adicional que se indica a continuación:

- Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce completamente diligenciado, el cual debe indicar las actividades para las cuales se requiere el permiso de ocupación de cauce, aclarar el objeto del permiso, las obras a desarrollar y la situación actual del cuerpo de agua.
- Allegar la descripción de las actividades a desarrollar dentro del cauce de la Quebrada El Chulo y dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada El Chulo. Es importante resaltar que para cada intervención deben ser incluidos los pares de coordenadas.
- Descripción clara de las actividades proyectadas dentro del cauce de la quebrada El Chulo, indicando las obras proyectadas, así como el proceso detallado de su construcción.
- Estudio de suelos de la zona a intervenir
- Allegar información referente a los materiales y maquinaria que se empleará en la obra.
- Remitir acta de diseños paisajísticos aprobados por la SDA incluyendo matriz que relaciona el total de áreas verdes del área de intervención Vs Total áreas a endurecer como producto de la obra, indicando el área a endurecer.
- Remitir medidas de manejo ambiental para el componente paisaje.
- Especificaciones técnicas detalladas definitivas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención; adjuntando los planos en planta y perfil de cada tipo de estructura debidamente firmadas por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional. Deberán entregarse en digital (formato PDF).

Página 7 de 9





ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAAB-ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30351548, en calidad de Gerente Corporativa Ambiental, o quien haga sus veces en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 31 días del julio del mes de 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2018-1613 Radicados: 2018ER106524

Página 8 de 9





Elaboró:								
Johan Paul Cuervo Ramirez	C.C:	80733276	T.P:		CPS:	CONTRATO 20180806 DE	FECHA EJECUCION:	27/07/2018
Revisó: LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C:	1032379433	T.P:		CPS:	CONTRATO 20171012 DE	FECHA EJECUCION:	27/07/2018
YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	224119	CPS:	CONTRATO 20180839 DE	FECHA EJECUCION:	27/07/2018
Aprobó: CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.0	D:355033171	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	31/07/2018

Página 9 de 9

